



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



FS

Trámite 274735

Código validación NAXADSUUME

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-feb-2017 16:23

Numeración documento 3966-sgJ-17-0131

Fecha oficio 09-feb-2017

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL

Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.gob.ec/sistemaTramite.jsf>

Oficio No. T.3966-SGJ-17-0131

Quito, 9 de febrero de 2017

Señora Doctora
Rosana Alvarado Carrión
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
En su despacho

Anexo 2 fs

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitirle el proyecto de **LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Adjunto lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA “MANGA DEL CURA”

Exposición de motivos

En el Suplemento del Registro Oficial N° 934 de 16 de abril de 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada, cuyo objeto es establecer de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional.

El artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece de manera taxativa los casos en los cuales se considera que existe un conflicto de límites territoriales internos en la República del Ecuador, siendo estos los siguientes:

- a. Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b. Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c. Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d. Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e. Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f. Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Que entre los conflictos de límites internos diagnosticados dentro del territorio nacional, se identificó uno enmarcado en los literales b, c y d del referido artículo 18, entre las provincias de Guayas y Manabí, puntualmente en el sector denominado “La Manga del Cura”.

El diferendo limítrofe referido tiene sus inicios en el año de 1961, fecha en que el Concejo Cantonal de Balzar expidió la ordenanza mediante la cual se creó la parroquia Velasco Ibarra y se anexó territorios a la parroquia La Guayas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en febrero del 2015, un Informe Técnico Referente al conflicto de límites territoriales existente entre las provincias del Guayas y Manabí, en la zona en estudio “Manga del Cura”, en donde tomando en cuenta que este conflicto limítrofe es de larga data y que se trata de un área extensa que tiene una población representativa en términos cuantitativos y recursos potencialmente aprovechables, se recomendó como el proceso institucional de mejor pertinencia para resolverse el referido conflicto limítrofe, el de Consulta Popular.

El 27 de septiembre del 2015 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada “Manga del Cura” resultando ganadora del proceso electoral la opción de pertenencia a la provincia de Manabí

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en mayo del 2016, un Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias del Guayas y Manabí, en la zona denominada “Manga del Cura”, en donde se concluye que el proceso de Consulta Popular se ejecutó apegado a la normativa constitucional y legal, por lo que valida el proceso realizado.

En este contexto, es fundamental la expedición de una ley que recoja lo manifestado en Consulta Popular por los habitantes del sector denominado “La Manga del Cura”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 de 16 de abril de 2013, establece de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional;

Que el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte;

Que en el inciso cuarto del artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se establece que en la Consulta Popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos estableció e identificó el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantó el respectivo censo electoral y determinó de forma precisa el padrón de la población consultada;

Que el 24 de junio de 2015 el Pleno de la Corte Constitucional mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 737, de fecha 27 de julio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “La Manga del Cura”, a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Manabí o del Guayas;

Que el 27 de septiembre del 2015 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada “Manga del Cura”;

Que con Resolución N° PLE-CNE-2-14-10-2015, de 14 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015, de 12 de octubre de 2015, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular llevaba a cabo en el sector denominado “La Manga del Cura”, proclamó los resultados definitivos de la consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la opción de pertenencia a la provincia de Manabí; y dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 611, del martes 20 de octubre de 2015, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que de conformidad al artículo 14 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Comité Nacional de Límites Internos presentó al Ejecutivo el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada “Manga del Cura”;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que fija el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 132 y en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA “MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Fíjase el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada “Manga del Cura”.

Artículo 2.- El límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada “Manga del Cura”, es el siguiente:

DE OESTE A ESTE

Del punto de coordenadas geográficas 0° 52' 59,56'' de latitud sur y 79° 42' 18,35'' de longitud occidental, ubicado en el embalse Daule Peripa (afluencia del curso antiguo del río Peripa en el curso antiguo del río Daule; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica, escala 1:50.000), continúa por el embalse referido, al nordeste, siguiendo el curso antiguo del río Peripa, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 11,76'' de latitud sur y 79° 36' 27,39'' de longitud occidental (afluencia del curso antiguo del estero Salapi Chico en el curso antiguo del río Peripa; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica, escala 1:50.000), en el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias del Guayas, Los Ríos y Manabí.

Artículo 3.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.